

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Junio 2 De 2021 En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ  
Srio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Junio dos (2) de dos mil veintiuno  
(2021).

ASUNTO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	Nº. 182474089001202100124.
DEMANDADO	JHORDANY ALVAREZ BOLAÑOS
DEMANDANTE	BANCO DE COLOMBIA.
APODERADO	Dra. Diana Esperanza León Lizarazo

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado para el cobro judicial presente demanda ejecutiva Hipotecaria contra el señor **Jhordany Álvarez Bolaños**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº. **1.117.530.992**, al examinar el titulo valor base de recaudo ejecutivo, encuentra el Juzgado que consiste en los pagarés Nº. **90000074743 de fecha 9 de Agosto de 2019**, con un saldo de **Cuarenta y dos Millones Cincuenta y siete mil doscientos seis pesos (\$42.057.206,00)**. Los cuales reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y art. 422 del Código General del Proceso, ya que contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, el cual proviene del deudor. Adicionalmente el Juzgado constata que con la demanda se allego el titulo escritura contentiva de la hipoteca.

En consecuencia y por reunir los requisitos de la demanda de conformidad con los artículos 430 y 468 del C. G. P. , el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda de ejecución hipotecaria de Mínima Cuantía, incoada por el Banco de Colombia S.A., con NIT. Nº. **890,903.938-8**, Contra el señor **Jhordany Álvarez Bolaños**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº. **1.117.530.992**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, en favor del Banco de Colombia S.A., con NIT. Nº. **890,903.938-8**, Contra el señor **Jhordany Álvarez Bolaños**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº. **1.117.530.992**, por las siguientes sumas de dineros:

1.- Por La suma de **Cuarenta y dos Millones Cincuenta y siete mil doscientos seis pesos (\$42.057.206,00) Moneda Corriente** por concepto de capital, respecto al titulo valor Nº **90000074743**.

1.1.- Por los intereses moratorios pactados sobre el Saldo Capital Insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **Dos Millones Veinticuatro mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos (\$2'024.656,00) Moneda Corriente**, por concepto de intereses de plazo causados, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **09 de enero de 2021**, hasta la cuota de fecha **09 de mayo de 2021**.

TERCERO.- Se accede a la peticionado por la apoderado de la parte Demandante con lo Relacionado a la autorización de Abogados Dependientes Judiciales, Doctores **Valentina Correa Castrillo** identificado con la C. de C. Nº. **1.053.786.242, TP. Nº. 282.050** del C. S. Judicatura y **Andrés Felipe Palomino Martínez** con C. de C. Nº. **1.110.502.656 y Licencia Temporal Nº. 112.72** del C. S. Judicatura, siempre y cuando se acredite la calidad de Profesionales.

CUARTO.-Notifíquese este auto al demandado **Jhordany Álvarez Bolaños**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°**1.117.530.992**, conforme a los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

QUINTO.- Decretar el embargo y Secuestro del bien Inmueble Hipotecado.

SEXTO.- Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para la inscripción del embargo.

SEPTIMO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

OCTAVO.- Archívese copia de la demanda.

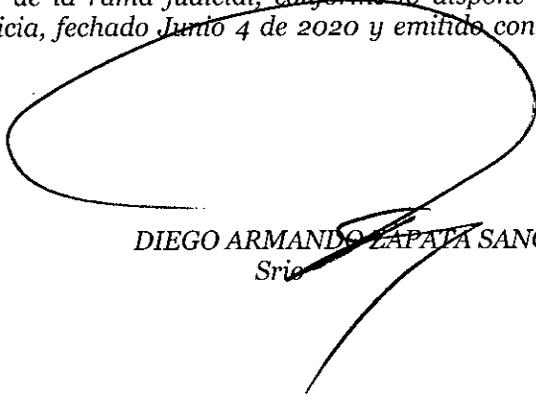
NOVENO.- El proceso se tramitará conforme al Capítulo VII, del Título XVII, Artículos 554 y Sigüientes del Código de Procedimiento Civil.

DECIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, a la Doctora **Diana Esperanza León Lizarazo**, abogada titulada e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Junio 2 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

  
DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ  
Srta